Tocancipá, enero de 2026

SEÑORES:
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ CUNDINAMARCA
TOCANCIPÁ CUNDINAMARCA
E.S.D

ATN. DR. PABLO ENRIQUE ROZO MORENO
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ CUNDINAMARCA
TOCANCIPÁ CUNDINAMARCA
E.S.D

REFERENCIA:	**PROPUESTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR ASESORÍA JURÍDICA ESPECIALIZADA AL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ CUNDINAMARCA, DURANTE EL DESARROLLO DEL EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS DE LA ENTIDAD**

Cordial saludo.

De conformidad con lo requerido por la respetable corporación el suscrito presenta para su conocimiento y consideración, la siguiente propuesta que tiene por finalidad prestar servicios profesionales especializados para brindar asesoría jurídica al Honorable Concejo Municipal de Tocancipá Cundinamarca

El objeto de la presente propuesta, es el ofertar los servicios profesionales para la ejecución contractual de la vigencia 2025, la cual corresponde a la asesoría jurídica especializada, la cual corresponde al mecanismo tendiente a resolver, atender, gestionar e informar las inquietudes, cuestiones y demás información o consultas que demande necesaria la entidad en temáticas de derecho o áreas afines, con el fin de prevenir y atender de manera temprana las posibles contiendas judiciales futuras, durante el ejercicio de las competencias constitucionales, legales y reglamentarias de la entidad.

En lo que atañe a los Concejos vale la pena señalar, que son corporaciones político administrativas que desempeñan un rol fundamental de representación popular de los ciudadanos, ante poder ejecutivo local, que propenden por el interés colectivo y el bienestar de la población.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

COMPETENCIAS DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991.

El artículo 2° de la Carta Política, plasma como finalidad del estado, el *"[...] facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación*"; a su turno, el artículo 40 ibídem, consagra el derecho de los ciudadanos a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Derivado de lo anterior, el artículo 312 ibídem, materializa dicho fin y derecho fundamental, a través de la existencia y conformación municipal de una corporación político - administrativa elegida popularmente; integrada, como mínimo por siete miembros y máximo por veintiuno, empero, exceptuando el régimen especial que regula dicha

corporación en la ciudad e Bogotá D.C. Es la encargada de ejercer el control político sobre la administración municipal. Se denomina Concejo Municipal de Tocancipá, y su marco competencial, se desarrolla a partir del artículo 313 del pluricitado texto constitucional.

Sea lo primero señalar que, de conformidad con lo estatuido en el artículo 313 de la Constitución Política de 1991, las funciones constitucionales de los Concejos Municipales son: (i) Prestar los servicios a cargo del municipio; planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas; (ii) autorizar la celebración de contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo; (iii) votar los tributos y los gastos locales; (iii) presupuesto y presupuesto de rentas y gastos; (iv) estructurar la administración municipal y las funciones de sus dependencias; (v) determinar la remuneración correspondiente a las distintas categorías de empleos; (vi) crear de establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta [iniciativa del alcalde]; (vii) reglamentar los usos del suelo; (vii) vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda; (ix) elegir Personero; (x) controlar la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio; (xi) citar y requerir a los secretarios del despacho del alcalde para que concurran a las sesiones; (xii) proponer moción de censura o moción de observaciones según corresponda.

COMPETENCIAS DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES A PARTIR DE LA LEY 136 DE 1994.

En materia de competencias legales, la Ley 136 de 1994 *"Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"* en sus Capítulo III y IV, reglamenta lo concerniente a los Concejos Municipales y a los concejales, entre otros aspectos referidos al Municipio como entidad territorial.

El Capítulo III, preceptúa y desarrolla el rol de los Concejos Municipales, determinando que, en cada Municipio del territorio nacional, se tendrá una corporación administrativa, cuyos miembros son elegidos popularmente, que se reunirá a través de sesiones en un término determinado en el artículo 23 de dicha norma; estarán integrados por multiplicidad de comisiones permanentes. Dicho precepto normativo, señala que de sus sesiones y comisiones se elaborarán actas que contengan una relación resumida de los asuntos debatidos y, en lo que respecta a sus actos, es deber que sean publicitados. También, habrán de garantizar efectivamente, el conocimiento de la comunidad de los acuerdos que emiten. Además de lo anterior, los Concejos Municipales están facultados para expedir su reglamento interno, entre otras.

El artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, : Deslía las obligaciones constitucionales determinadas en el literal anterior y en ese sentido son funciones legales de los concejos municipales las de: (i) Disponer lo referente a la Policía conforme a la Constitución Política; (ii) exigir informes de los secretarios de la Alcaldía, Directores de departamentos administrativos o entidades; (iii) reglamentar la autorización al alcalde para contratar [autorización previa]; (iv) autorizar al alcalde para delegar a sus subalternos [algunas funciones]; (v) determinar la nomenclatura de las vías públicas y de los predios o domicilios; (vi) Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley; (vii) velar por la preservación y defensa del patrimonio cultural; (viii) Organizar la contraloría y personería y dictar las normas necesarias para su funcionamiento; (ix) dictar normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos; (x) fijar un rubro destinado a la capacitación del

personal que presta el servicio en la administración municipal; (xi) garantizar el fortalecimiento de la democracia participativa; (xii) citar a control especial a los Representantes Legales de las empresas de servicios públicos domiciliarios para hacer control sobre la prestación de servicios públicos domiciliarios en el Municipio.

También, el artículo 38 expresamente determina el deber de control a la administración municipal, en cabeza del concejo municipal, dicho deber se ejecuta mediante la citación anticipada de los secretarios, jefes de departamento administrativo y representantes legales de entidades descentralizadas, el personero y/o el contralor, de manera individual o en conjunto, enviando previamente un cuestionario que contendrá todo lo que se pretenda inquietar en la sesión, este documento limitará el debate.

Por otra parte, el artículo 41 de la precitada norma jurídica sintetiza las prohibiciones del concejo : (i) obligar a los habitantes, sean domiciliados o transeúntes a contribuir con dineros o servicios para fiestas o regocijos públicos; (ii) aplicar o destinar los bienes y rentas municipales a objetos distintos del servicio público; (iii)intervenir en asuntos que no sean de su competencia, por medio de acuerdos o de resoluciones; (iv) dar votos de aplauso o de censura a actos oficiales; pero podrán pedir la revocación de los que estimen; ilegales o inconvenientes, exponiendo los motivos en que se funden; (v) privar a los vecinos de otros municipios de los derechos, garantías o protección de que disfruten los de su propio municipio; (vi) decretar actos de proscripción o persecución contra personas naturales o jurídicas; (vii) decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas; (viii) tomar parte en el trámite o decisión de asuntos que no son de su competencia.

El Capítulo IV, desarrolla lo concerniente a los miembros del Concejo, esto es, los concejales, allí se determinan las calidades para ostentar el rol de concejal [art 42 ídem], también las causales de inhabilidad e incompatibilidad [artículos 43 y 45 ídem]. Aspectos como la duración de las incompatibilidades, el acto de posesión, el periodo de los concejales, faltas absolutas y temporales, la renuncia, la incapacidad física permanente, las causales de pérdida de la investidura del concejal, la declaratoria de nulidad de la elección, la interdicción judicial, la incapacidad física transitoria, la ausencia forzosa e involuntaria, la suspensión provisional de la elección, las causales de destitución, la manera de llenar vacancias absolutas, las circunscripción electoral, reconocimiento de derechos, causación de honorarios, reconocimiento de transporte, seguros de vida y de salud y conflicto de interés, entre otros.

DE LA ASESORÍA JURÍDICA ESPECIALIZADA

Todo lo reseñado en antecedencia, da cuenta de las múltiples responsabilidades constitucionales, legales y reglamentarias que asume un Concejo Municipal de Tocancipá y los miembros que lo componen. De ahí que, su ejercicio deba estar asesorado por profesionales que puedan, mediante la asesoría propuesta, evitar la comisión de conductas reprochables en el ámbito disciplinario, penal, fiscal, y administrativo. Se trata, entonces, de un servicio de asesoría que además de tener en cuenta la órbita jurídica, también compendia la misión y visión planteadas por la entidad.

Así pues, se ofrece un servicio que coadyuvará al Concejo Municipal de Tocancipá a ser reconocido en el contexto nacional, como modelo de gestión y supervisión integral por su aporte en liderazgo fundado en la participación ciudadana, compromiso, eficiencia, publicidad, moralidad, ética, transparencia, responsabilidad e, imparcialidad.

Así mismo, el acompañamiento en asuntos del conocimiento de la corporación, así como en el desarrollo y ejecución de las funciones que le competen, de manera responsable, oportuna, idónea, de calidad, e interdisciplinar, hará de esta entidad una verdadera representante de la democracia en el país, capaz de promover el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes a través de acuerdos expedidos de la manera más eficiente, expedita y de calidad; contribuyendo con el desarrollo integral de la comunidad de Tocancipá, a través del ejercicio del control político bajo los términos y condiciones definidos en las normas, empero, reconociendo el ejercicio político y administrativo que allí se ejecuta; asesorando a la sociedad en iniciativas reglamentarias que pretendan la prosperidad general.

DE LA PROPUESTA EN CONCRETO

Con sustento en lo anterior y en virtud del objetivo señalado, es pertinente presentar esta propuesta de prestación de servicios profesionales especializados ante Concejo Municipal de Tocancipá, para desarrollar el siguiente:

I. OBJETO CONTRACTUAL

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR ASESORÍA JURÍDICA ESPECIALIZADA AL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ CUNDINAMARCA, DURANTE EL DESARROLLO DEL EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS DE LA ENTIDAD

II. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución establecido será de **ONCE (11) MESES Y DIEZ (10) DÍAS** contados a partir de la fecha de perfeccionamiento y el cumplimiento de los requisitos de ejecución, el cual se hará efectivo a partir de la suscripción del acta de inicio.

III. VALOR

El valor total del presente contrato es la suma de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($84.037.800 M/CTE)** los cuales se pagarán de la siguiente manera: un primer (1) pago por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 2.471.700 M/CTE)** y once (11) pagos por valor de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL CIEN PESOS ($ 7.415.100 M/CTE).**

V. OBLIGACIONES CONTRACTUALES

1. Asesoría profesional jurídica en las diferentes actuaciones del Concejo tales como proyección de los conceptos jurídicos de los debates, acuerdos y asuntos de control político, comisiones, ponencias y todo lo relacionado a los procesos misionales de la Corporación (Debate temático, control político y participación ciudadana).
2. Asesorar a los concejales en la formulación, coordinación, ejecución y control de los proyectos y planes que se generen en la Corporación a través de la presidencia y de la secretaría general.

3. Advertir y recomendar sobre los efectos legales y aplicabilidad de las normas vigentes en temas que requieran estudio previo para la elaboración de proyectos de acuerdo.
4. Orientar y realizar inducción, así como capacitaciones, a los concejales en la interpretación de las normas que hacen referencia a temas de Consejos Municipales, especialmente en temas de carácter constitucional.
5. Asistir y representar al Concejo en actuaciones judiciales y extrajudiciales,tales como acciones de tutela, acciones populares y demás que se presenten contra la Corporación.
6. Proyectar las contestaciones a los derechos de petición y/o solicitudes que ameriten un concepto o pronunciamiento jurídico.
7. Asesorar y apoyar en la proyección y revisión de actos administrativos que adopte la corporación de cada uno de los procesos con relación al objeto contractual.
8. Apoyar y asesorar en la modificación y actualización de los reglamentos de la Corporación según normativa vigente.
9. Atender requerimientos de auditoría de los entes de control, así como también las auditorías internas de control interno, apoyar las Auditorías Internas y externas del sistema integrado de gestión, en el rol de auditor interno o auditado, Reportar acciones correctivas, preventivas, análisis de causas y mejoras para el sistema integrado de gestión en caso de ser necesario.
10. Asistir a las reuniones que se le inviten y que requiera de su asesoría jurídica especializada.
11. Las demás que sean inherentes al contrato.

VI. DESARROLLO DE OBLIGACIONES

Se desarrollarán de conformidad con la coordinación y directrices que indique la entidad contratante.

Anexo a la presente propuesta, todos los documentos requeridos para la celebración de contrato conforme lo establecidos por el Concejo Municipal de Tocancipá – Cundinamarca.

Sin más sobre el particular, me suscribo de usted.



SAÚL ORLANDO LEÓN CAGUA
Cédula de Ciudadanía Número 11.276.759 expedida en Cajicá.
Tarjeta Profesional Número 248.725 del Consejo Superior de la Judicatura.